

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202000452-00, informando que la parte actora allegó trámite de notificación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

NO TENER EN CUENTA las diligencias de notificación efectuada por la parte demandante a la demandada COLOMBIANA DE TEMORALES S.A.S. -COLTEMORA, lo anterior, como quiera que se le ha requerido efectuar la notificación conforme los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la parte actora realizó envío de la notificación a la dirección física de la demandada conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., notificación en la cual el apoderado de la parte actora, envía "*citatorio para diligencia de notificación personal art 291 del C.G.P.*" y en el cuerpo de la misma indica "*haciendo las advertencias de ley que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que conteste la demanda por intermedio de apoderado*".

De lo anterior, es claro que la parte actora confunde y mezcla presupuestos tanto de la Ley 2213 de 2022 como del C.G.P., situación que se presta para confusiones, pues se tratan de dos notificaciones completamente diferentes.

Así las cosas, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, respecto de notificar a la demandada COLOMBIANA DE TEMORALES S.A.S conforme lo establecido en los artículos **6 y 8 de la Ley 2213 de 2022**, de la cual deberá allegar el correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial.

SE ADVIERTE A LA PARTE ACTORA: i). Que debe **abstenerse** en la notificación personal de la Ley 2213 de 2022, **de mencionar notificaciones del Código General del Proceso como la del artículo 291**, y ii). Que al remitir al despacho los comprobantes de la notificación ordenada, deberá allegar los anexos adjuntados a dicha notificación, con objeto de poder corroborar que la notificación se surtió en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

nrs

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **009**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d52bddb5b170ee86d50414694b42048adc14d75a05e750922770cbea24bf5e**

Documento generado en 16/02/2023 05:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>